

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.352 · 1948

LEY 5352

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1948 · 3 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5352

LEY 5352

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. En las operaciones de hipotecas que realicen los Bancos Hipotecarios Nacional y de

la Provincia

de Buenos Aires, los certificados de deuda quedarán prorrogados hasta el primer cuatrimestre del año posterior a su vencimiento, debiendo agregarse la boleta de pago por los impuestos del año en que se otorgue la respectiva escritura, y el sellado de ley por los servicios fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 2°. La intervención del corresponde se efectuará por

la Dirección General

de Rentas, dentro los plazos legales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5352. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).